

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 12 de Marzo de 2016

TEMA: IMPUESTO DE LA RIQUEZA

IMPUESTO A LA RIQUEZA LEY 1739 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2014

OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA RIQUEZA 2016

Deberán declarar el Impuesto a la Riqueza en el año gravable 2016, todos los contribuyentes que declararon dicho impuesto en el año gravable 2015.

También deberán declarar el Impuesto a la Riqueza los contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria integrarán la base gravable del Impuesto a la Riqueza del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello.

HECHO GENERADOR

El artículo 3 de la presente ley señala que el Impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de la misma al 1º de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos.

Por lo tanto sociedades constituidas con posterioridad al 1 de enero del 2015 no se da el hecho generador del impuesto de patrimonio., o patrimonios que están por debajo de los 1000 millones el 1 de enero del 2015 y superen estos valores en los años posteriores no se daría el impuesto de patrimonio.

CONCEPTO DE RIQUEZA

Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto fiscal del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS

La base gravable del Impuesto a la Riqueza es el valor del patrimonio bruto de las personas jurídicas y sociedades de hecho poseído a 1° de enero de 2016 menos las deudas a cargo de las mismas vigentes en esas mismas fechas determinados conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto menos los bienes excluidos de la base del Impuesto a la Riqueza

Caso 1: Si la base gravable en el impuesto a la Riqueza del año 2016 es mayor a la del año 2015, se toma la menor entre la base gravable determinada en el año 2016 y la base gravable del año 2015 incrementada en $\frac{1}{4}$ de la inflación.

Caso 2:

Si la base gravable en el impuesto a la Riqueza del año 2016 es mayor a la del año 2015, se toma la menor entre la base gravable determinada en el año 2016 y la base gravable del año 2015 incrementada en $\frac{1}{4}$ de la inflación.

BIENES QUE SE EXCLUYEN PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA

El artículo 4 de la presente ley, excluye el valor patrimonial que tengan al 1° de enero de cada año los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 12.200 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación. Que para el año 2016 equivale a \$362.986.600
2. El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual determinado conforme a las siguientes reglas: En el caso de acciones, cuotas o partes de interés de sociedades nacionales, poseídas a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual el valor patrimonial neto a excluir será el equivalente al porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva, del fondo

de pensiones voluntarias, de la entidad aseguradora de vida, según sea el caso, en proporción a la participación del contribuyente

3. En el caso de los extranjeros con residencia en el país por un término inferior a cinco (5) años, el valor total de su patrimonio líquido localizado en el exterior.
4. Los contribuyentes a que se refiere el numeral 4 del artículo 19 de este Estatuto, tributario están son las Cooperativas pueden excluir de su base el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados.
5. Otros específicos señalados en el artículo 4 de la ley 1739 del 2014

DETERMINACION DEL VALOR PATRIMONIAL NETO

El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1° de cada año en el que se liquida el impuesto

Ejemplo:

Caso 1.1

Si la base gravable en el impuesto a la Riqueza del año 2016 es mayor a la del año 2015, se toma la menor entre la base gravable determinada en el año 2016 y la base gravable del año 2015 incrementada en $\frac{1}{4}$ de la inflación.

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2015: 3.200.000.000

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016 = Patrimonio Bruto año 2016- Pasivo año 2016- Exclusiones 2106

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016= 3.540.000.000

Inflación año 2015: 6,77% un cuarto de la inflación es = 1,6925%

Si la Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2015 es Menor a Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016

Se toma la menor entre la base gravable estimada (1) determinada en el año 2016 y la base gravable del año 2015 incrementada en $\frac{1}{4}$ de la inflación.

Base gravable Estimada (2) Impuesto a la Riqueza año 2016 = Base año 2015 = $3.200.000.000 \times (100\% + 1.6925\%) = 3.254.160.000$

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016 = 3.540.000.000

Base Gravable a declarar en el Impuesto 2016:

Se declara la Base gravable impuesto a la riqueza año 2016 = 3.254.160.000

Ajuste En la Declaración de Impuesto la Riqueza 2016:

Ajuste: Base gravable Estimada (1) - Base gravable Estimada (2)
Ajuste: $3.540.000.000 - 3.254.160.000 = 285.840.000$

Caso 1.2

Si la base gravable en el impuesto a la Riqueza del año 2016 es mayor a la del año 2015, se toma la menor entre la base gravable determinada en el año 2016 y la base gravable del año 2015 incrementada en $\frac{1}{4}$ de la inflación.

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2015: 3.200.000.000

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016 = Patrimonio Bruto año 2016 - Pasivo año 2016 - Exclusiones 2016

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016 = 3.230.000.000

Inflación año 2015: 6,77% un cuarto de la inflación es = 1,6925%

Si la Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2015 es Menor a Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016

Se toma la menor entre la base gravable estimada (1) determinada en el año 2016 y la base gravable del año 2015 incrementada en $\frac{1}{4}$ de la inflación.

Base gravable Estimada (2) Impuesto a la Riqueza año 2016 = Base año 2015 = $3.200.000.000 \times (100\% + 1.6925\%) = 3.254.160.000$

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016 año 2016 = 3.230.000.000

Base Gravable a declarar en el Impuesto 2016:

Se declara la Base gravable impuesto a la riqueza año 2016 = 3.230.000.000

Ajuste En la Declaración de Impuesto la Riqueza 2016:

En este ejemplo no hay ajuste

Caso 2.1

Si la base gravable en el impuesto a la Riqueza del año 2016 es Menor a la del año 2015, se toma la mayor entre la base gravable determinada en el año 2016 y la base gravable del año 2015 disminuida en $\frac{1}{4}$ de la inflación.

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2015: 4.400.000.000

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016 = Patrimonio Bruto año 2016 - Pasivo año 2016 - Exclusiones 2106

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016 = 4.380.000.000

Inflación año 2015: 6,77% un cuarto de la inflación es = 1,6925%

Si la Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2015 es Mayor a Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016. Entonces

Se toma la mayor entre la base gravable estimada (1) determinada en el año 2016 y la base gravable del año 2015 disminuida en $\frac{1}{4}$ de la inflación.

Base gravable Estimada (2) Impuesto a la Riqueza año 2016 = Base año 2015 = $4.400.000.000 \times (100\% - 1.6925\%) = 4.325.530.000$

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016 = 4.380.000.000

Base Gravable a declarar en el Impuesto 2016:

Se declara la Base gravable impuesto a la riqueza año 2016= 4.380.000.000

Ajuste En la Declaración de Impuesto la Riqueza 2016:

En este ejemplo no hay ajuste

Caso 2.2

Si la base gravable en el impuesto a la Riqueza del año 2016 es Menor a la del año 2015, se toma la mayor entre la base gravable determinada en el año 2016 y la base gravable del año 2015 disminuida en $\frac{1}{4}$ de la inflación.

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2015: 4.400.000.000

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016 = Patrimonio Bruto año 2016- Pasivo año 2016- Exclusiones 2106

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016= 4.100.000.000

Inflación año 2015: 6,77% un cuarto de la inflación es = 1,6925%

Si la Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2015 es Mayor a Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016

Se toma la mayor entre la base gravable estimada (1) determinada en el año 2016 y la base gravable del año 2015 disminuida en $\frac{1}{4}$ de la inflación.

Base gravable Estimada (2) Impuesto a la Riqueza año 2016 = Base año 2015 = $4.400.000.000 \times (100\% - 1.6925\%) = 4.325.530.000$

Base gravable Estimada (1) Impuesto a la Riqueza año 2016 año 2016= 4.100.000.000

Base Gravable a declarar en el Impuesto 2016:

Se declara la Base gravable impuesto a la riqueza año 2016= 4.325.530.000

Ajuste En la Declaración de Impuesto la Riqueza 2016:

Ajuste: Base gravable Estimada (2)- Base gravable Estimada (1)

Ajuste: 4.325.530.000 – 4.100.000.000= 225.530.000

BASE GRAVABLE ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA

Los activos del contribuyente que sean objeto del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria integrarán la base gravable del Impuesto a la Riqueza del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello, el aumento del patrimonio se tendrá que ver reflejado en el Impuesto a la Riqueza en los años en que se determina.(parágrafo 5 articulo 4 ley 1739 del 2014)

TARIFAS DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA:

PERSONAS NATURALES:

BASE GRAVABLE: Para los obligados a declara el Impuesto al Riqueza por el año gravable 2016

Tarifas: : Menores a dos mil millones Sobre cualquier base gravable le aplica el 0,125%

Superior dos mil millones e inferior a 3000 millones Sobre cualquier base gravable le aplica = (Base Gravable – \$2.000 millones x 0,35%) + \$2.500.000 = Impuesto a la Riqueza

Entre tres mil millones y cinco mil millones Sobre cualquier base gravable le aplica = (Base Gravable – \$3.000 millones x 0,75%) + \$6.000.000 = Impuesto a la Riqueza

Si el patrimonio líquido es superior a cinco mil millones Sobre cualquier base gravable le aplica = (Base Gravable – \$5.000 millones x 1,5%) + \$21.000.000 = Impuesto a la Riqueza

PERSONAS JURIDICAS:

BASE GRAVABLE: Para Obligados a pagar el Impuesto a la Riqueza por el año gravable 2016;

Tarifas: : Menores a dos mil millones Sobre cualquier base gravable le aplica el 0,15%

Superior dos mil millones e inferior a 3.000 millones Sobre cualquier base gravable le aplica = $(\text{Base Gravable} - \$2.000 \text{ millones} \times 0,25\%) + \$3.000.000$ = Impuesto a la Riqueza

Entre tres mil millones y cinco mil millones Sobre cualquier base gravable le aplica = $(\text{Base Gravable} - \$3.000 \text{ millones} \times 0,50\%) + \$5.500.000$ = Impuesto a la Riqueza

Si el patrimonio líquido es superior a cinco mil millones Sobre cualquier base gravable le aplica = $(\text{Base Gravable} - \$5.000 \text{ millones} \times 1,0\%) + \$15.500.000$ = Impuesto a la Riqueza

NO DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA

No deducibilidad del impuesto, En ningún caso el valor cancelado por concepto del Impuesto a la Riqueza ni su complementario de normalización tributaria serán deducibles o descontables en el impuesto sobre la renta y complementarios, ni en el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), ni podrán ser compensados con estos ni con otros impuestos

SUB TEMA: IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA AL IMPUESTO A LA RIQUEZA

OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Créase el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria como un impuesto complementario al Impuesto a la Riqueza, el cual estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto a los que se refiere el artículo 298-7 del Estatuto Tributario que tengan activos omitidos.

Este impuesto complementario se declarará, liquidará y pagará en la declaración del Impuesto a la Riqueza.

HECHO GENERADOR

Créase por los años 2016 el impuesto complementario de normalización tributaria como un impuesto complementario al Impuesto a la Riqueza, se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1° de enero de 2016 respectivamente.

Los activos sometidos al impuesto complementario de normalización tributaria que hayan estado gravados en un período, no lo estarán en los períodos subsiguientes.

NO ESTÁN OBLIGADOS A LIQUIDAR EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y los declarantes voluntarios de dicho impuesto que no tengan activos omitidos en cualquiera de las fechas de causación, no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización tributaria.

QUE ES ACTIVO OMITIDO O PASIVOS INEXISTENTE

Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo.

Se entiende por pasivo inexistente, el declarado en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Será el valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo que establezca el contribuyente, el cual deberá corresponder, como mínimo, al valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

La base gravable de los bienes que son objetos del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal.

TARIFA EN EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Se paga por una sola vez

Año 2016 tarifa del impuesto es del 11,5%

ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTE DECLARADOS EN LA DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y DECLARACION DE RENTRA DEL CREE

Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello y dejarán de considerarse activos omitidos.

BASE GRAVABLE ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA

Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria integrarán la base gravable del Impuesto a la Riqueza del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello.